

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SHO-11221	2023060110 818	08/09/2023	PARME 137	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. SHO-11221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.**, con Nit. 900.298.295-1, representada legalmente por el señor **JUAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.894, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SHO-11221**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 10 de agosto de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de agosto de 2022, con el código **SHO-11221**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Por medio del evento No. 476744, con radicado No. 79590-0 del 09 de agosto de 2023, el representante legal de la concesionaria presentó renuncia al título minero en referencia, argumentando lo siguiente:

*“**Primero.** – El 10 de agosto de 2022, se inscribió en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión Minera No. SHO-11221, para la exploración y explotación de minerales de oro*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

y sus concentrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de Remedios - Departamento de Antioquia.

Segundo. – Debido a la constante alteración del orden público y presencia de grupos ilegales que imposibilitaban, y aun hoy imposibilitan el ingreso a la zona, y por lo tanto, llevar a cabo las actividades propias de la fase de exploración, se radicó solicitud de suspensión temporal de obligaciones en la plataforma de Anna Minería, el pasado 1 de noviembre de 2022, con evento 388427, frente a la cual no se ha emitido respuesta por parte de la autoridad.

Tercero. – Aunado a lo anterior, la financiación de la exploración dependía de los ingresos percibidos por la explotación del título H5969005, la cual paró definitivamente en 2022, ante el silencio del Ministerio de Ambiente frente a solicitud de sustracción de reserva forestal de Ley 2 (trámite que a la fecha, ya completa más de dos (2) años de haber sido radicado ante la autoridad ambiental sin obtener pronunciamiento), lo cual ha impedido ampliar el área de soporte minero, y por lo tanto, contar con la infraestructura necesaria para continuar la operación. Así las cosas, actualmente tampoco se cuenta con los recursos económicos para llevar a cabo las actividades establecidas en el programa mínimo exploratorio.

Cuarto. – La cláusula decimo octava del contrato de concesión, consagra las causales de terminación, así: “Terminación. El contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión (...)”.

Quinto. - Frente a la terminación de la concesión por renuncia, señala el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas: “Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030337378 del 25 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Mediante evento No. 476744 con radicado No. 79590-0, del 09 de agosto de 2023, el titular minero allega solicitud de renuncia, a continuación se procede a evaluar las obligaciones a la fecha de solicitud de renuncia:

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión No. SHO-11221:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	10/08/2022	09/08/2023	16/08/2022	\$ 40.407.093	Requerido mediante auto con radicado No. 2023080037155 del

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

					21 de febrero de 2023.
--	--	--	--	--	------------------------

Toda vez que el Contrato de Concesión No. SHO-11221 se inscribió en el RMN el día 10 de agosto de 2022, le aplica para el cálculo del canon la Ley 1753 de 2015.

- ✓ Mediante auto con radicado No. 2023080037155 del 21 de febrero de 2023, se requiere al titular minero para que presente el pago del valor restante del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.000).
- ✓ Mediante oficio con radicado No. 2023010091316 del 01 de marzo del 2023, el titular minero allega respuesta a requerimiento realizado mediante auto con radicado No. 2023080037155 del 21 de febrero de 2023, en el cual argumenta lo siguiente:

“Nótese que la obligación de pagar el canon surge tres (3) días después de inscrito el contrato de concesión en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía No. 181552 del 19 de septiembre de 2008, y Touchstone Colombia realizó el pago dentro del término concedido por la norma: el contrato fue inscrito en el RMN el 10 de agosto de 2022, y los 3 días se cumplían el día 16 de agosto de 2022, ya que entre una fecha y otra medió un fin de semana con festivo.

Por tal razón, a continuación se procede a evaluar el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIAL	
Canon superficial primer año de exploración	Año (2022)
Salario mínimo diario para el año causado	\$1.000.000
Salario mínimo diario para el año causado	\$33.333,33
Factor (Normatividad cálculo del canon Ley 1753/2015)	0,75
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1616,28371
Formula Calculo canon superficial (Ley 1753, 2015):	$A * N(\text{SMLDV/ha}) * \text{SMLDV}$
Cálculo del canon superficial	\$ 40.407.093

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Pago de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, con copia de transferencia electrónica del 16 de agosto de 2022, por valor de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 40.407.093)**, a la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia.

El titular minero del Contrato de Concesión No. SHO-11221 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

- ✓ Mediante evento No. 476744 con radicado No. 79590-0, del 09 de agosto de 2023, el titular minero allega solicitud de renuncia. A la fecha el titular contaba con póliza minero ambiental No. 65-43-101003138 vigente allegada Mediante evento No. 381526 con radicado No. 58890-0 del 22 de septiembre de 2022 vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 10 de agosto de 2023, con valor asegurado de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$15.511.132)**.

Se recomienda **ADVERTIR** al titular minero que de aceptarse el trámite de renuncia deberá mantener vigente la póliza minero ambiental durante tres años más y constituir la póliza con la última situación jurídica aprobada.

En caso tal de no ser aprobada la renuncia, el titular minero deberá constituir la póliza minero ambiental teniendo en cuenta lo siguiente.

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286-0
TOMADOR:	TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A. NIT: 900.298.295-1
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286-0

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

MONTO A ASEGURAR	5% * Valor inversión segunda anualidad de exploración (\$1.861.715.094) = (NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 93.085.755)
------------------	--

El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de: **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 93.085.755)** para la segunda anualidad de exploración, con vigencia desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 10 de agosto de 2024.

El titular minero del Contrato de Concesión No. SHO-11221 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular aún no está en la obligación de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, toda vez que se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión No. SHO-11221, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de agosto de 2022, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2022	Aprobado mediante auto con radicado No. 2023080037155 del 21 de febrero de 2023.

El titular minero del Contrato de Concesión No. SHO-11221 se **encuentra** al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que, se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

A la fecha, el Contrato de Concesión No. SHO-11221 no ha sido objeto de visita de fiscalización manera por parte de la Autoridad minera.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. SHO-11221 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. TRAMITES PENDIENTES.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

No se evidencian trámites pendientes dentro del expediente.

2.10. ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda **APROBAR** el Pago de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, con copia de transferencia electrónica del 16 de agosto de 2022, por valor de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 40.407.093)**.

3.2. Se **INFORMA** a la parte jurídica que el titular minero del contrato de concesión No. SHO-11221, al momento de presentar la solicitud de renuncia mediante evento No. 476744 con radicado No. 79590-0 del 09 de agosto de 2023, se encontraba al día con la totalidad de obligaciones contractuales, pero al momento de evaluar la solicitud, no contaba con la póliza minero ambiental vigente. Por lo tanto, se recomienda **ADVERTIR** al titular minero que de aceptarse el trámite de renuncia deberá mantener vigente la póliza minero ambiental durante tres años más y se recomienda **REQUERIR** al titular minero que constituya la póliza minero ambiental de acuerdo con lo especificado en el Ítem 2.2.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Con base en el concepto técnico transcrito se procederá a realizar la siguiente aprobación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

- El Pago de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, con copia de transferencia electrónica del 16 de agosto de 2022, por valor de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 40.407.093)**.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030337378 del 25 de agosto de 2023**, al titular minero de la referencia.

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título con placa No. **SHO-11221**, presentada por la sociedad titular:

SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. SHO-11221

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

*“**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

En efecto y teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta Autoridad Minera considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada. Lo anterior, toda vez que, la póliza minero ambiental se encontraba vigente al momento de presentarse la solicitud de renuncia del título minero de la referencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

Sin embargo, se le **ADVIERTE** a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

De igual forma se le informa al titular que una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **SHO-11221**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en el municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 10 de agosto de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de agosto de 2022, con el código **SHO-11221**, cuyo titular es la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.**, con Nit. 900.298.295-1, representada legalmente por el señor **JUAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.894, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **SHO-11221** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SHO-11221**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula decima cuarta, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **SHO-11221**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SHO-11221**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima segunda del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. SHO-11221, lo siguiente:

- El Pago de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, con copia de transferencia electrónica del 16 de agosto de 2022, por valor de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 40.407.093)**.

ARTÍCULO DÉCIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030337378 del 25 de agosto de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: dpadilla@touchstonecolombia.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2023)

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 08/09/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Carlos Eduardo Restrepo Zapata - Abogado Contratista Secretaría de Minas	06/09/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	06/09/2023

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.137 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060110818** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 8 de septiembre de 2023 dentro del Expediente SHO-11221, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. SHO-11221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, el señor JUAN GABRIEL GONZALEZ, representante legal de la sociedad minera TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A, la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado dpadilla@touchstonecolombia.com el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020546671. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín